

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA Y OTRAS**

ENTRE

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

Y

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DE FUTBOL (INAF)

En Santiago de Chile, a 15 días del mes de septiembre del año 2016, entre **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, Rut: N° 71.647.500-K, representada, según se acreditará, por su Rector don Claudio Alberto Ruff Escobar, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 08.652.797-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Viel N° 1497, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, "**La Universidad**" o "**UBOH**", por una parte, y por la otra la **CORPORACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE FUTBOL**, Rut N° 73.328.500-8, representado, según se acreditará, por don Martín Mihovilovic Contreras, chileno, cédula nacional de identidad N° 06.383.378-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Quilín N° 5635-A, Peñalolén, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "**El INAF**", ambos individualmente denominados también "La Parte" y conjuntamente "Las Partes", han acordado la celebración de un convenio marco de colaboración académica, conforme a las siguientes disposiciones.

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higiniano; y que, particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

La Corporación Instituto Nacional del Fútbol, es una Institución de Educación Superior privada, sin fines de lucro, autónoma y acreditada, cuya misión es la formación de profesionales y técnicos de nivel superior para el desarrollo del fútbol, el deporte y la actividad física, con capacidades y habilidades para contribuir a fortalecer el Sistema Deportivo Nacional y formas de vida saludable.



En mérito de lo anterior, las partes desean establecer las bases específicas para llevar a cabo acciones académicas conjuntas.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio Marco de Cooperación en el área académica, según las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente instrumento, el INAF y la UBOH, manifiestan su voluntad de asociar esfuerzos para acrecentar el aporte que ambos realizan actualmente en favor de la comunidad, particularmente en acciones conjuntas en seminarios, continuidades de estudios y otras, mediante la colaboración en la realización académica y cuyo objetivo final es entregar oportunidades de formación y perfeccionamiento del capital humano en la comunidad.

TERCERO: ÁREAS DE COLABORACIÓN

Las partes definen como área prioritaria de colaboración el área académica, sin perjuicio de establecer otras áreas y acciones de colaboración, correspondientes a las diferentes disciplinas y actividades que ambas desarrollan, citándose por vía ejemplar, las siguientes:

- 1.-Continuidades de estudios y procesos de articulación (Grados y Post-Grados Académicos).
- 2.-Cursos, seminarios, ciclos de conferencias, certificaciones, diplomados (etc.).
- 3.-Actividades de extensión y relacionadas con la Vinculación con el Medio.
- 4.-Otras derivadas de las anteriores.

CUARTO: CONDICIONES DE COLABORACIÓN

Las actividades académicas se realizarán de manera conjunta y libre en aquellas áreas de la cláusula tercera o en las que dispongan las respectivas Autoridades.

Los términos de la asistencia mutua y las características de cada programa del convenio de colaboración deben ser discutidos, por ambas partes, y concretados en Convenios específicos suscritos por las Instituciones involucradas, antes del inicio de las actividades y programas particulares.

Ambas instituciones se comprometen desde ya a otorgar un trato preferente en cuanto a descuentos o becas en sus programas a los docentes, alumnos, funcionarios y apoderados que deseen cursar algunas de las actividades académicas organizadas por la contraparte. Igualmente, se comprometen a otorgar aranceles preferenciales a los mismos en otras actividades que lleven a cabo.

Las actividades de educación continua incluirán cursos, talleres, charlas, congresos, encuentros, exhibiciones, exposiciones, seminarios, simposios certificaciones, diplomados, y otras previamente acordadas.



[Handwritten signature]

Las partes establecen como mecanismo regular de cooperación, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán establecer con precisión las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, los beneficios otorgados a la contraparte, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

QUINTO: METODOLOGÍA DE TRABAJO

Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo, se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución nombrará un coordinador responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas instituciones.
2. Estos coordinadores evaluarán los proyectos a proponerse y sugerirán recomendaciones para la consecución de los mismos a los Directores respectivos.
3. Podrá también identificar y determinar las oportunidades en las cuáles ambas Instituciones podrían potencialmente colaborar.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio, deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen en que las obras intelectuales o de investigación que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son productos de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados desde la fecha de su suscripción, renovándose tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos un mes de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cada una de las partes podrá caducar el presente acuerdo, en cualquier tiempo, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata, sin previo aviso, cuando la parte contraria incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del acuerdo.



Handwritten signature

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no fuese posible resolver la diferencia, se pondrá término al acuerdo.

DÉCIMO: NO DISCRIMINACIÓN

Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección de los profesionales para los efectos de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios materiales, mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, respecto de los daños y perjuicios alegados por supuestas acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

La Corporación Instituto Nacional del Fútbol (INAF) y la Universidad Bernardo O'Higgins (UBOH), se autorizan y consienten expresamente, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N° 19.628, para que éstas hagan uso, difundan y publiciten los antecedentes personales y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo solo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles, para los fines de publicidad y promoción de las actividades que se desarrollan de conformidad con el presente contrato, igualmente se autorizan para publicar en sus portales web, imágenes o fotografías, nombres y apellidos, profesión o actividad, grados académicos, especialidades, edad, prestación y objeto del contrato, vigencia, remuneraciones, honorarios y cualquier otro antecedente, que a juicio exclusivo de las partes sean necesarios publicar, para fortalecer y transparentar su gestión financiera y académica.

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN DE DELITOS

Forman parte integral del presente contrato las disposiciones internas de la Universidad, Manual de Buenas Prácticas, Reglamentos y disposiciones enmarcadas en el sistema de prevención de delitos, a que se refiere la Ley N° 20.393 "*Establece la responsabilidad penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica*", las cuales son conocidas por la parte y se obligan a cumplirlas. Por este mismo acto la Corporación Instituto Nacional del Fútbol, declara conocer los procedimientos de denuncia y persecución que se encuentran



[Handwritten signature]

